

**BOLETIN OFICIAL DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.=*Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

**DE OFICIO.****GOBIERNO POLITICO.**

Seccion de Contabilidad.=Núm. 413.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo que copio.

» El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de setiembre próximo pasado lo siguiente.

Por Real orden de 25 de mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se recordó otra de 30 de marzo anterior con que se acompañaba una esposicion de la Diputacion provincial de Lugo solicitando que no fuese extensiva á aquella provincia la Real orden de 29 de febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de aguardientes y que habian recurrido los Gefes políticos de Córdoba, Oviedo y Jaen, así como varios ayuntamientos, esponiendo el conflicto en que por consecuencia de la referida Real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de junio dijo V. E., despues de hacer mérito de la anterior Real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcon las Bozas, Valleras, Corpa, la Alameda y el Real sitio de San Lorenzo, esponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales; y por otra Real orden de 10 de julio, participa V. E. habersele mandado por los respectivos Gefes políticos, los expedientes de subasta de los ayuntamientos de Villaverde y Almería y que era preciso establecer una regla fija en la cual se concilianen todos los intereses; y habiendo dado cuenta de todo á

S. M. se ha dignado mandar diga á V. E. que las Reales órdenes de 29 de febrero y 18 de marzo de este año, confirmatorias de otras análogas, no tuvieron otro objeto que el de evitar el abuso de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte, entre otras circunstancias de justicia y conveniencia pública, que en nada se perjudica la Hacienda por no percibirse por ella derechos de consumo, y no exceda de diez reales en arroba el arbitrio sobre aguardiente de veinte grados arriba y bajando proporcionalmente, de modo que concilie la ley que suprimió esta renta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese porque alterase el sistema tributario ó por cualquiera otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para su cumplimiento. Leon 18 de octubre de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 414.

El Sr. Rejente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 26 de setiembre último la Real orden siguiente.

El Ministerio de la Guerra circuló á los Capita-

nes generales en 13 de mayo último la siguiente. Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación. =A pesar de las disposiciones dictadas en las circulares de 11 de enero y 26 de febrero últimos, el Gobierno de S. M. recibe frecuentes avisos de que todavía subsisten partidas de malhechores en algunas provincias del Reino, interceptando á veces las comunicaciones y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los ciudadanos pacíficos. Para cortar de raíz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el Gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la Reina ha tenido á bien mandar que observe V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad las prevenciones siguientes. 1.<sup>a</sup> Se reitera la disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 26 de febrero último, por la cual se autoriza á los Jefes políticos la formación de partidas de protección y seguridad en las provincias donde fuere indispensable el auxilio de esta fuerza especial. 2.<sup>a</sup> Cuando las cuadrillas de malhechores llegaren á ser considerables á juicio de la autoridad superior política se pondrán las partidas de protección y seguridad pública á las órdenes inmediatas de la autoridad militar á la cual prestarán ademas los Jefes políticos toda la cooperación que sea dable en el círculo de sus atribuciones. 3.<sup>a</sup> Los malhechores aprehendidos por las partidas de seguridad cuando estas obren bajo las órdenes inmediatas de las autoridades militares, serán juzgados militarmente conforme está prevenido y dispuesto en la ley de 17 de abril de 1821 y en las leyes recopiladas que en la misma se citan.

Y la Audiencia plena en su vista ha acordado el debido cumplimiento y que se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de esa provincia á los debidos efectos."

*Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 15 de octubre de 1844. =Pedro Galbis. =Federico Rodriguez, Secretario.*

### Núm. 415.

*El Sr. Rejente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.*

"Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 25 de setiembre último la Real orden siguiente.

En el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 6 de enero último se dice lo siguiente. =Al testimonio de condena que exige el artículo 288 de la ordenanza y que deberá contener todos los requisitos que menciona la Real orden de 28 de diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision que lleva el conductor del reo, un informe del Juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la cárcel durante el curso del proceso, y ademas una certificación del ayuntamiento del pueblo de su vecindad con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografía del reo en su época anterior á la penal, quedarán consignados en un libro de re-

gistro ajustado al modelo A que llevará el nombre de registro especial indicador. =Lo que de Real orden traslado á V. S. para conocimiento del tribunal y para que poniéndolo en el de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de ese territorio se libre por los mismos el informe que previene dicho artículo.

En su vista se ha acordado por este tribunal su cumplimiento y que al efecto se circule en la forma ordinaria para conocimiento de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio y fiel egecucion de quien corresponda; y que se acompañe copia del modelo que en la preinserta Real orden se cita, advirtiéndose á aquellos que cuando los procesados no sean naturales ó vecinos de los pueblos de sus respectivos partidos, exijan de los ayuntamientos el certificado que se menciona luego que fallen las causas, siempre que impusieren á los presos pena corporal para que en su caso y tiempo pueda llevarse esta á efecto sin retraso alguno.

Lo que comunico á V. S. acompañándole copia del modelo que se espresa para insercion de todo en el boletín oficial de esa provincia."

*Lo que se inserta en el boletín oficial para su cumplimiento. Leon 15 de octubre de 1844. =Pedro Galbis. =Federico Rodriguez, Secretario.*

### MODELO DE LA CERTIFICACION QUE PREVIENE EL ARTICULO 2.<sup>o</sup>

*Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos del ayuntamiento constitucional de.... que abajo firmamos.*

Certificamos: que N. N. natural de.... y vecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la cárcel de.... ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa,) aplicado á su profesion u oficio de.... (ó sin oficio conocida,) de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinaje, á los malos tratamientos, &c. &c.) habiendo merecido la nota de.... en el ejercicio de las armas ó milicia nacional, sin haber jamás incurrido en castigos y reconvencciones de la justicia (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguida ó relevada.) Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandado del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de.... en.... de.... de.... (fecha).....

Firmas de los certificantes.

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Juez. Firma del escribano actuario de la causa.

### Núm. 416.

*Con esta fecha se ha recibido en este Gobierno político la comunicacion siguiente.*

"A su tiempo he recibido la comunicacion de V. S. de 25 de setiembre en que de orden del Gobierno escita el celo de los señores Diputados para su pronta comparecencia en la Corte, á la que no me ha sido posible contestar antes por el mal estado

de salud en que me han tenido unas intermitentes cotidianas que no he podido cortar hasta hace dos días. Sin este insuperable inconveniente hubiera estado tan puntual como en todas ocasiones á la apertura del Congreso, para contribuir, como es mi deber, al servicio general del país, y al particular de la provincia á quien debo sin interrupcion la honra de ser nombrado su representante cuantas veces he reclamado sus sufragios.

Aprovecho esta ocasion para dar las gracias á los electores de la provincia por los sufragios con que me han honrado, protestándoles mi gratitud y el particular celo con que contribuiré á sostener los intereses de la provincia y el bien general del país.

Rogando á V. S. se sirva mandar insertar esta manifestacion en el boletín oficial como lo han sido las de los demas señores Diputados electos. Dios guarde á V. S. muchos años. Camponaraya 12 de octubre de 1844. — El Marqués de Montevirgen.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia de quienes ha merecido su confianza el expresado Sr. Diputado. Leon 18 de octubre de 1844. — Pedro Galbis.

## Núm. 417.

El Sr. Cefe político de Palencia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose fugado al ser conducidos al presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes competentes para que si en ella se presentasen sean capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Comandante inspector de dicho establecimiento.

Miguel Serralta y Perelló, estatura 5 pies una pulgada, edad 40 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

José Mary y Ramon, estatura 5 pies una pulgada, edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara redonda, color moreno: señas particulares: dos cicatrices bajo de la barba en el cuello.

Jaime Cordona y Ramon, estatura regular, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano.

Juan Perez y la Brañe, estatura 5 pies una pulgada, edad 23 años, pelo castaño claro, ojos id., nariz ancha, barba lampiña, cara regular, color trigüeño.

Manuel Raxach Casas, estatura 5 pies una pulgada, edad 47 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara enjuta, color ceirino.

Este individuo ha salido de Barcelona con una mujer que dice ser su esposa, la cual lleva el competente pasaporte, y como la trata de muger propia no será extraño intente hacer valer este pasaporte para él tambien.

Lo que se inserta en el boletín oficial para que los empleados de proteccion y seguridad pública y justicias de la provincia procuren su captura. Leon 18 de octubre de 1844. — Pedro Galbis. — Federico Rodriguez, Secretario.

Habiéndose fugado del presidio peninsular de Valladolid Mateo Blanco Vitoria, natural de Valde-fuentes del Páramo; y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á la mayor vigilancia á las justicias y empleados de proteccion y seguridad pública para que procuren su captura, remitiéndole si fuere habido con la oportuna seguridad á mi disposicion. Leon 12 de octubre de 1844. — Pedro Galbis. — Federico Rodriguez, Secretario.

Edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., color moreno, cara redonda, estatura 5 pies.

## Núm. 419.

## COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 11 del actual me dice lo siguiente.

»Al Gobernador interino de esta plaza digo hoy lo que sigue. — Sin embargo de haber desaparecido la nomenclatura de ilimitados á cuya clase pertenecian varios Gefes y oficiales: como que esta debe contar con atrasos de consideracion, he resuelto de conformidad con lo que me ha propuesto el Sr. Intendente militar de este Ejército que se proceda á la eleccion de un habilitado general que represente á dicha clase en esta plaza, la que deberá verificarse bajo la presidencia de V. S. el 30 del corriente á cuyo fin podrá disponer se publique en el boletín oficial de esta provincia, en el concepto de que al mismo tiempo que hago igual prevención á los Comandantes generales de las provincias les encargo remitan á V. S. por mi conducto los votos de los que existan en cada una. Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Gefes y oficiales comprendidos en la precedente resolucion, que residan en la misma, los que remitirán sus votos para el nombramiento de habilitado antes del veinte del actual á esta Comandancia general. Leon 16 de octubre de 1844. — Modesto de la Torre!

## Núm. 420.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja en 12 de este mes me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 6 de julio último en la que consulta ante quien han de justificar su existencia los oficiales retirados que lo verificaban ante los suprimidos alcaldes de barrio, se ha dignado resolver que lo verifiquen presentándose á los Comandantes militares de cuartel, donde los haya, segun se dispuso para Madrid en Real orden de 26 de marzo próximo pasado, y en su defecto á los alcaldes municipales, sus tenientes ó pedáneos, segun los puntos en que tengan establecido su domicilio; puesto que como delegados del Gobierno deben tener conocimiento

to de todos los individuos residentes en sus respectivos distritos. De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su citada comunicacion para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y noticia de los interesados por medio del boletin oficial de esa provincia."

*Lo que se inserta en el boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido por S. E., para los efectos consiguientes. Leon, 16 de octubre de 1844. — Modesto de la Torre.*

## ANUNCIOS.

### *Comision especial de venta de Bienes nacionales.*

Habiendo acordado el Sr. Intendente por providencia de 14 del actual suspender el remate señalado para el dia 20 próximo de el dominio directo de un *soro* por el que el concejo y vecinos de el pueblo de Matallana satisfacian anualmente al convento de Agustinos de Mansilla 40 fanegas de trigo y otro tanto de cebada, se hace saber á los interesados en su adquisicion por el presente aviso. Leon octubre 16 de 1844. — Ricardo Mora Varona.

*El Sr. D. Rodrigo Alonso Flores, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta ciudad y su partido de Astorga &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro del Rio vecino del lugar de Villanera, para que en el término de treinta dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en el boletin oficial de la provincia se presente ante mí á defenderse en lo que contra el mismo resulta en la causa de oficio que se sigue en este Juzgado contra Blas Prieto vecino de Carral sobre espendicion de monedas falsas, pues lo oiré y administraré justicia con apercibimiento de dicho término pasado se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo y le parará el perjuicio que haya lugar como si en su misma persona se hiciese y practicasen las diligencias. Astorga y octubre diez de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

*D. José Benito Vereca, Contador de Hacienda pública de esta villa y partido de Ponferrada y comisionado por el Sr. Intendente de esta provincia para lo que aqui se dirá que de ser cierto el infrascrito escribano del ramo da fé.*

Cualquiera persona que quiera arrendar por término de un año, que es el de mil ochocientos cuarenta y cinco, los derechos de rentas provinciales de la villa de Vega de Espinareda correspondientes á la Hacienda pública á los que se halla hecho postura en la cantidad de cinco mil ciento ochenta y seis rs., comparecerá ante mí en la oficina de Contaduría de este partido desde las diez hasta las dos de la tarde del dia diez y nueve del corriente, en el que admitiré sobre la postura hecha, la del diezmo entero y demas que se hagan á la llana siendo arregladas al plan de condiciones formado por la Contaduría y Ad-

ministracion de provincia, del que en el acto se enterará á los postores. Ponferrada octubre 10 de 1844. — José Benito Vereca. — De su mandado, Benito Perez de Tapia.

Cualquiera persona que quiera arrendar por término de todo el año que viene de mil ochocientos cuarenta y cinco los derechos correspondientes á la Hacienda pública de la feria del Espino que deben pagarse por todos los pueblos y para todos los arbitrios que los devenguen sin reconocer privilegio ni esencion alguna, á los que se halla ya hecho postura en la cantidad de veinte y dos mil cien rs., comparezca ante mí en la oficina de Contaduría de este partido desde las diez hasta las dos de la tarde del dia diez y nueve del corriente que sobre la hecha admitiré, la del diezmo entero y sobre este las posturas á la llana con tal que se hagan arregladas al plan de condiciones formado por la Contaduría y Administracion de provincia, del que se enterará en el acto á los postores. Ponferrada 10 de octubre de 1844. — José Benito Vereca. — De su mandado, Benito Perez de Tapia.

*D. Benito María Plá y Cancela, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Villafranca del Bierzo.*

Por el presente y en consecuencia de auto proveido en este tribunal, se cita, llama y emplaza á Luis Herrero vecino del pueblo de Melezná en este partido, para que dentro del término de treinta dias que por unico se le señala contados desde el siguiente de su publicacion, se presente ante mí ó en la cárcel de esta villa á defenderse en la causa que contra él se ha formado, y pende á testimonio del infrascrito escribano por haber dado de golpes á Isabel García vecina del referido Melezná; pues si se presentase será oido y guardada su justicia, apercibiéndole de que en otro caso se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldía sin mas citarle ni llamarle, entendiéndose las diligencias que ocurran con los estrados de este dicho tribunal y pararán el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y del precitado Luis Herrero he acordado publicar el presente, espedido en Villafranca del Bierzo á 2 de octubre de 1844. — Benito María Plá y Cancela. — Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Se halla vacante una escuela pública de instruccion primaria en el pueblo de Villabuena, perteneciente al partido judicial de Villafranca del Bierzo, dotada en 1200 rs. y casa para el maestro; y si el que la obtuviese fuese presbítero sin cura de almas, ademas de la casa, tendrá de dotacion 1500 rs.; advirtiéndose que si los fondos de dicha escuela lo permitiesen, y el agraciado se hiciese acreedor á ello por su celo y exactitud en el cumplimiento de su deber, en los exámenes de último de curso recibirá una gratificacion honrosa. Los que obtien á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte, al párroco de Valtuille de arriba, antes del dia 30 de octubre, en cuyo dia se presentarán en el referido pueblo de Villabuena.

Los Hevadores de foros y censos del convento de monjas Recoletas de esta ciudad pasarán á pagar lo perteneciente á el año de 1844 á D. Tomás Carbajo, plazuela de las carnerías en Leon.

LEON: IMPRENTA DE MIÑON.